**UF/IAAP2022/06-2023**

**DICTAMEN CONSOLIDADO**

**QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.**

**Í N D I C E**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Capítulo** | **Página** |
|  |  |  |
| **I.** | **MARCO LEGAL** | **2** |
|  |  |  |
| **II.** | **ANTECEDENTES** | **5** |
|  |  |  |
| **III.** | **PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN** | **7** |
|  |  |  |
| **IV.** | **ACTIVIDADES RECONOCIDAS** | **8** |
|  |  |  |
| **V.** | **METODOLOGÍA DE REVISIÓN** | **9** |
|  |  |  |
| **VI.** | **INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN** | **14** |
|  |  |  |
| **VII.** | **RESULTADO DE LA REVISIÓN** | **15** |
|  |  |  |
| **VIII.** | **CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN** | **20** |

Corresponde a la **Unidad de Fiscalización** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[[1]](#footnote-1),el estudio y dictamen correspondiente, derivado de la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación presentado por la agrupación política estataldenominada **“POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”,** correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

**I. MARCO LEGAL:**

La intervención de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del ***informe sobre el origen y destino de los recursos****,* presentado por la agrupación política estatal, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65, numeral 1, fracciones III y IV, correlacionado con el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 91, numeral 2; 116, numeral 3, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco[[2]](#footnote-2); el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[[3]](#footnote-3); así como los artículos 26, 27, numeral 1; 29, numeral 2; y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[[4]](#footnote-4), que a la letra establecen:

***“…***

***Código Electoral del Estado de Jalisco***

**Artículo 62**.

*1. a 3…*

*4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

***Artículo 63****.*

*1. a 5…*

*6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

*7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. …*

***Artículo 65.***

*1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

*I…*

*III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;*

*IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento; en los términos que establezca el Reglamento General de Fiscalización en su artículo 26.*

***Artículo 91****.*

*1.…*

*2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.*

***Artículo 116.***

1. *a 2…*

*3. Competen al Instituto Electoral, …*

*I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;*

***Reglamento Interior***

***Artículo 23.***

*1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;*

*II.…*

*III.…*

*IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

***Reglamento General de Fiscalización***

***Artículo 26***

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes*:

*I. Actividades de educación y capacitación política*

*II. Actividades de investigación socioeconómica y política*

*III. Tareas editoriales. …*

***Artículo 27.***

*1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.*

***Artículo 29***

*1....*

*2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; …*

***Artículo 31***

1. *…*

*3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*

*4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

*I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.*

*II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada Agrupación Política, y organización de ciudadanas y ciudadanos y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.*

*III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes.*

*IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.*

*…”*

**II. ANTECEDENTES:**

1. **Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintidós, a la agrupación política estatal “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.** Mediante oficio número **006/2023** de la Unidad de Fiscalización, de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, se notificó a la agrupación política estatal, el plazo de noventa días hábiles para la presentación del informe financiero anual dos mil veintidós, mismo que inició el día tres de enero, concluyendo el día doce de mayo de dos mil veintitrés.
2. **Documentación obligatoria para el análisis del presente dictamen consolidado** **respecto de la revisión al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales.** El artículo 28 del Reglamento General de Fiscalización, señala los documentos que las agrupaciones políticas estatales tienen la obligación de remitir junto con su informe anual a la autoridad electoral, los cuales son necesarios para el correcto análisis en la elaboración del respectivo dictamen consolidado.
3. **Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informe la actualización de datos.** Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número **014/2023,** la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que reciba la notificación la agrupación política estatal **“POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”** informe o ratifique el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondan.

La agrupación política estatal contesto a dicho requerimiento mediante escrito presentado el día ocho de febrero del año en curso, al cual se le asignó el número de folio 00183 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no constituye un requisito de los previstos en el artículo 28 del Reglamento General de Fiscalización y, por lo tanto, la falta de presentación de esta, no interfiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

1. **Acuerdo del Consejo General del Instituto que aprueba el periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintitrés**. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-014/2023**, **fue aprobado el periodo vacacional** correspondiente al año dos mil veintitrés, en el que se establece que dicho periodo abarcó del día **tres al catorce de abril** de dos mil veintitrés, mismo que fue determinado como **inhábil**, e impacta en el cómputo de los plazos de presentación del Informe y del procedimiento de revisión.

1. **Notificación de la modificación al plazo** **para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintidós.** Mediante oficio número **022/2023** de la Unidad de Fiscalización, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la presentación del informe financiero anual dos mil veintidós, mismo que inició el día tres de enero, concluyendo el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, debido al periodo vacacional establecido en el punto anterior.
2. **Presentación del informe.** El día **veinticinco de mayo** de dos mil veintitrés, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de **folio 00696** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintidós, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
3. **Errores u omisiones técnicas**. Mediante **oficio número IEPC/DEP/007/2023,** emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, de fecha **siete de agosto de dos mil veintitrés,** se notificó a la agrupación política estatal, la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, plazo que **concluyó el día** **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.**
4. **Aclaraciones o rectificaciones.** El día **veintiuno de agosto** de dos mil veintitrés, mediante escrito al que le correspondió el número de **folio** **01133,** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal **presentó las aclaraciones y/o rectificaciones** que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
5. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo.

**III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco[[5]](#footnote-5), el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas y, por tanto, puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior, con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-154/2014, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“***INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO***

***IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL.****El artículo 60, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta.*”

De la aludida tesis, es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal criterio establece que dichas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual, se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

**IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:**

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la agrupación política estatal, sujeta al presente procedimiento, tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política; así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada. Establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”;* para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define que se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

**V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:**

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de estos; observándose los rubros de:

**I.- INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de personas afiliadas, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

**II.- EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar, finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:** | | | | |
| **1** | Verificar que, con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación y, en consecuencia, los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (CEEJ artículos 62.4 y 63.6 y 7; RGF, artículos 27.1 y 28.4) | | | |
| **2** | Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento. (RGF, artículo 27.2) | | | |
| **3** | Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados en el Reglamento. (RGF, artículo 27.3) | | | |
| **4** | Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la agrupación. (RGF, artículo 27.4) | | | |
| **5** | Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y termino del mismo, que se le informará mediante oficio. (CEEJ artículo 63.6 y 7; RGF, artículo 27.5) | | | |
| **B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:** | | | | |
| **1** | Verificar que, con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento General de Fiscalización del IEPC;   1. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; 2. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; 3. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; 4. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento; 5. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento; 6. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; 7. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; 8. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento; 9. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6) | | | |
| **2** | Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento General de Fiscalización del IEPC, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes; asimismo, durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (RGF, artículos 29.3) | | | |
| **C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:** | | | | |
| **1** | La Unidad de Fiscalización deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (RGF, artículo 17.1) | | | |
| 1.1 | | Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17.2). | |
| 1.2 | | Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.2). | |
| 1.3 | | Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos. | |
| 1.4 | | Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18). | |
| **2** | Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17.3) | | | |
| **3** | Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19.1). | | | |
| **4** | Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, artículo 19.2)   1. Número de folio. 2. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. 3. Cantidad con número y letra. 4. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. 5. Clave de elector y registro federal de contribuyente. 6. Concepto de aportación. 7. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. 8. Nombre y firma de recibido. 9. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. 10. Firma del aportante. | | | |
| **5** | Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21.1 y 2). | | | |
| **6** | Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22.). | | | |
| **D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:** | | | | |
| **1** | | Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados, utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables; asimismo, se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1) | | |
| 1.1 | | Verificar el registro contable de los egresos y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia.(RGF, artículo 23.1). |
| 1.2 | | Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7). |
| 1.3 | | Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23.1, 28.4 y 34.3). |
| **2** | | Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23.2 y 3). | | |
| **3** | | Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la agrupación política, y que se encuentren integrados detalladamente. (RGF, artículo 28.5). | | |
| **4** | | Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35). | | |
| **5** | | Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35.1). | | |
| **E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:** | | | | |
| **1** | | Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2) | | |
| **2** | | Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4) | | |
| **3** | | Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que el reglamento establece. (RGF artículo 34.1) | | |
| **F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:** | | | | |
| **1** | | Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65.1.IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 14 y RGF artículo 26). | | |
| **2** | | Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la agrupación política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 14 y RGF artículo 26). | | |

**VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTIDÓS SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:**

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, ytal como fue señalado en el punto número **6** del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal **“POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”**, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintidós, dentro del término legal, tal como se consigna a continuación:



**VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo **V** de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal **“POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”,** sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:** No se advierten errores u omisiones técnicas. | |
| **B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:** Al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número **IEPC/DEP/007/2023** de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se advierte que: | |
| **1** | De conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 28 en su párrafo 6, del Reglamento General de Fiscalización “…*Junto* ***con el******informe anual*** *de la Agrupación Política…,* ***deberán remitirse*** *a la autoridad electoral: II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes, así como, IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes; así mismo el artículo 29, en su párrafo 3, del mismo ordenamiento señala: “La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política… que ponga a su disposición la documentación necesarios para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes…”*  Por lo que, al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria correspondiente al informe anual del ejercicio dos mil veintidós solicitada mediante oficio antes referido, se advierte que, **OMITIÓ presentar la documentación** que se detalla a continuación**:**   1. Copia de la **constancia** de registro ante del Registro Federal de Contribuyentes **(RFC**) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes; 2. Los **estados de cuenta bancarios** mensuales, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes. (Si bien, aun cuando no reporta haber obtenido ingresos, refleja saldo en contabilidad de la subcuenta de bancos).   Al respecto, mediante **escrito presentado en fecha veintiuno de agosto** de dos mil veintitrés, por medio del cual se **dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas** en el procedimiento de revisión, la Agrupación Política Estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación con esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:    *“(…)*  ***…B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:***  ***Punto 1.1):*** *En relación con lo solicitado en este punto, adjuntamos copia de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) e*mitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).  ***Punto 1.2):*** *No es posible adjuntar estados de cuenta bancarios mensuales del periodo sujeto a revisión ni las conciliaciones respectivas, en virtud de que la Institución Bancaria canceló nuestra cuenta, debido a sus políticas internas, una de ellas la del manejo de fondos insuficientes y saldo promedio fuera del rango por ellos determinado.*    De lo expuesto, así como del análisis de la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta**:   * Copia de la **constancia** de registro ante del Registro Federal de Contribuyentes **(RFC**) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes;   Asimismo, **aclara que omite la entrega** de **estados de cuenta** bancarios y *las conciliaciones respectivas*, ya que su cuenta bancaria fue cancelada por la institución de crédito, al no mantener los saldos requeridos; por lo que, al no reportar la obtención y aplicación de recursos monetarios en su informe anual durante el periodo sujeto a revisión, no le obliga la entrega de dicha documentación.  Por lo anteriormente descrito, se determina que los argumentos y la documentación entregada, resultan **elementos suficientes para tener por atendida** esta observación, lo que constituye la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo, la observación se considera **SUBSANADA**. |
| **C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:** No se advierten errores u omisiones técnicas. | |
| **D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:** No se advierten errores u omisiones técnicas. | |
| **E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):** | |
| De conformidad con los artículos 27, párrafo 2; y 28, párrafo 4 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas que: *“…*27.2 ***Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables,*** *las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento,* ***deberán coincidir con el contenido de los informes presentados****.”* Así como también deben cumplir *“…28.4 En los informes anuales y mensuales se deberá reportar* ***como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores*** *correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.”*  Por lo que, al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en su informe anual del ejercicio dos mil veintidós coincida contra los registros contables presentados por la agrupación política, **se** **advierten diferencias, como se detalla a continuación**: en el Apartado II. INGRESOS, en el rubro de: SALDO INICIAL, respecto de las cantidades reportadas en su **informe anual del periodo sujeto a revisión, contra lo reflejado en su contabilidad** por un importe **de $ 97,735.58** (Noventa y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 58/100 M.N.), que corresponde a cantidades que omite reflejar en sus registros contables, tal y como se muestra a continuación:   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **C O N C E P T O** | | **IMPORTES EN** | | **DIFERENCIA** | | **INFORMES** | **REGISTROS CONTABLES** | | |  |  |  |  |  | | **I N G R E S O S** |  |  |  |  | | SALDO INICIAL |  | $102,776.60 | $5,041.02 | $97,735.58 | |  |  |  |  |  |   Al respecto, mediante **escrito presentado el veintiuno de agosto** de dos mil veintitrés, por medio del cual se **dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas** en el procedimiento de revisión, la Agrupación Política Estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación con esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:    *“(…)*  ***…E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN RECURSOS):***  *En relación con lo solicitado en este punto, adjuntamos el formato “IAAP”, Informe Anual Sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, con las modificaciones que nos fueron indicadas.*    Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta**:   * Formato “IAAP” Informe Anual Sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, con las observaciones impactadas.     Por lo anteriormente descrito, se determina que los argumentos y la documentación entregada, resultan **elementos suficientes para tener por atendida** esta observación, lo que constituye la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo, la observación se considera **SUBSANADA**. | |
| **F) REVISIÓN DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS:** No se advierten errores u omisiones técnicas. | |

La agrupación política **informó acerca de la realización de una actividad** reconocida en su modalidad de educación y capacitación política (artículo 26, fracción I del Reglamento General de Fiscalización), misma que consistió en la presentación del evento denominado: **“REHABILITAR LA POLÍTICA PARA LA RENOVACIÓN DE MÉXICO”,** misma que fue realizada vía ZOOM el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; así mismo, acompaña las evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, número 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas; y 26 del Reglamento General de Fiscalización; por lo *anterior, se le tiene a la Agrupación Política Estatal por* ***acreditada la realización de una actividad durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia.***

**VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:**

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal **“POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión estuvo a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, **sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción** de las contempladas en el Código Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende del presente dictamen consolidado, que el informe anual dos mil veintidós, sobre el origen y destino de sus recursos, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas,** por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe correspondiente al ejercicio anual dos mil veintidós, es que se le tiene a la agrupación política estatal **“POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”** cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamenconsolidado **en VÍA DE INFORME** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

**A T E N T A M E N T E**

**Guadalajara, Jalisco; a** **18 de septiembre de 2023**

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y**

**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

**RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN**

**T i t u l a r**

El presente dictamen consta de 20 veinte fojas útiles por uno solo de sus lados.

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral. [↑](#footnote-ref-1)
2. El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ). [↑](#footnote-ref-2)
3. El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior (RI). [↑](#footnote-ref-3)
4. El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización (RGF). [↑](#footnote-ref-4)
5. Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004. [↑](#footnote-ref-5)